

2019-205

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, septiembre 21 de 2020.  
La dejo en el sentido que al correo institucional llegaron el pasado 16 de los corrientes, documentos procedentes del ICBF, dirigidos para este proceso, a saber:

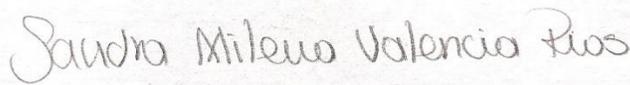
Evolución de atención del señor Aníbal Franco Soto

Informe de visita virtual

Informe segunda visita virtual

Respuesta derecho de petición de Aníbal Franco Soto

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1101

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Se dispone agregar al expediente los anteriores informes de evolución, visitas virtuales y respuesta a derecho de petición formulado por el demandante ante el ICBF, presentados por el defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, al proceso de REGULACION DE VISITAS promovido por ANIBAL FRANCO SOTO, contra DALIRIS OSSA OROZCO.

Teniendo en cuenta que las visitas se realizaron en el mes de julio, se dispone oficiar a la entidad para que de respuesta al

oficio 377 del 10 de septiembre pasado, mediante el cual se solicitó información sobre la valoración terapéutica del grupo familiar.

Igualmente se agrega el memorial presentado por el demandante, con el cual allega copia del escrito enviado al Juez de tutela, en el cual da a conocer el incumplimiento por parte de la demandada al fallo de acción constitucional, requiriendo al ICBF para que adopte las medidas necesarias relacionadas con la señora DALIRIS, con el fin de que se avance con la relación padre e hija, evitando entorpecimiento y dilación por parte de la citada.

Líbrese oficio al I.C.B.F, en tal sentido adjuntando copia del memorial presentado por el demandante y, a través de correo electrónico envíense los informes a los apoderados.

Se advierte al demandante FRANCO SOTO, que como en el proceso se encuentra representado por apoderado judicial, toda actuación se debe presentar a través del profesional del derecho.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

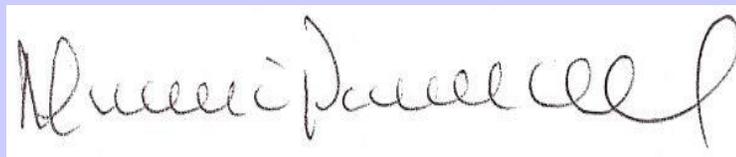
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1093**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por PJH, representado legalmente por su progenitora TERESITA HERRERA AGUDELO, en contra de ALFONSO HERNÁN JARAMILLO VÁSQUEZ, atendiendo la petición que antecede, se dispone enviar las diligencias para la notificación por correo electrónico al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del aplicativo SIGNOT (Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

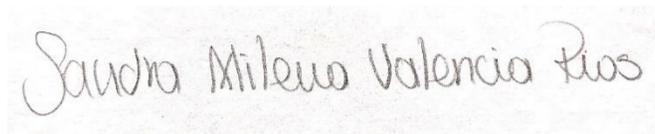
**J U E Z**

2019-359

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales septiembre 22 de 2020. La dejo en el sentido que en el correo institucional se recibió memorial en la fecha, a través del cual el apoderado informa que desde el mes de marzo se realizó la citación al demandado.

Igualmente, a pesar de requerimiento que se hizo desde el pasado 22 de julio para que se aportaran las direcciones electrónicas de las partes, el demandante no lo ha hecho.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1100

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dejada en este proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido por el menor E.G.G. representado por LIDA MARCELA GALVIS GALVIS, en contra de JAVIER ALONSO QUINTERO MARULANDA, se dispone agregar el memorial para que obre.

Se requiere a la parte actora para que suministre la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita surtir el trámite de las presentes diligencias de forma virtual,

además de los correos electrónicos, y de los testigos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Una vez presentada la actualización de los datos, se remitirán las diligencias nuevamente al Centro de Servicios para los Juzgados de Familia, para la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

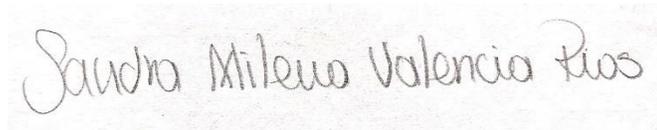
Oecp.  
2019-359

2019-374

CONSTANCIA: septiembre 23 de 2020. La dejo en el sentido que el término del traslado de la demanda concedido al demandado, venció el día de ayer a las 5 de la tarde, dando respuesta sin proponer excepciones. La demanda se notificó por correo electrónico el día 3 de septiembre, dos días transcurrieron el 4 y 7, quedando notificado el 8.

No se aportó la constancia de remisión de copia a la parte actora.

Pasa para resolver.

A handwritten signature in blue ink that reads "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive style and is centered on a light-colored rectangular background.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1099

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de ALIMENTOS promovido por la menor M.C.I. representada por YOVANA IBAÑEZ ARISTIZABAL, contra JAIME CUESTA MOSQUERA, se requiere a la parte demandada que presentó memorial de contestación, para que acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que de conformidad con el decreto citado y el artículo 78 Numeral 14 del Código General del Proceso, de todo memorial o actuación que presenten, deben remitir copia a la contraparte, a través de cualquier canal digital, so pena de la sanción mencionada en la norma.

La dirección electrónica de la apoderada demandante, es:  
[m-cisramos@hotmail.com](mailto:m-cisramos@hotmail.com)

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-374

Oecp.

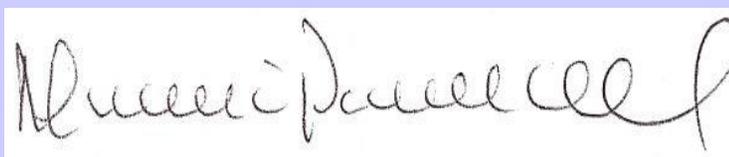
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1094**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **CATIANA TOBÓN RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ VALENCIA**, teniendo en cuenta la devolución de la notificación del demandado a través del correo electrónico, por motivo rechazo, se requiere a la parte interesada para que la gestione por correo certificado, advirtiendo que las diligencias se remitirán nuevamente el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para la notificación de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink on a white rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

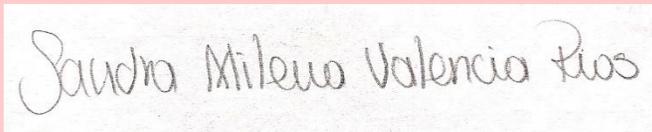
**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**J U E Z**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, septiembre 24 de 2020.

La dejo en el sentido que el auto que inadmitió la demanda, se notificó por estado el día 16 de septiembre, los 5 días para subsanar corrieron el 17, 18, 21, 22 y 23 de septiembre. La apoderada se pronunció con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1095**

#### **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovido por **JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ** a través de apoderada judicial, en contra de **ADIELA CARDONA MARÍN**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, habrá de accederse ordenando un porcentaje del 20% de la pensión de jubilación devengada por la demandada por parte del magisterio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

## RESUELVE:

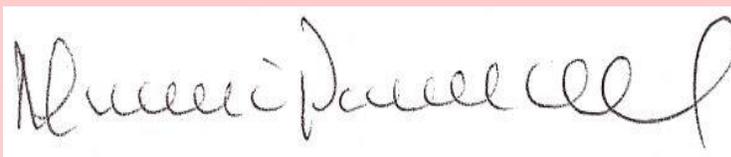
1º. ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ** a través de apoderada judicial, en contra de **ADIELA CARDONA MARÍN**.

2º. DAR a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

3º. FIJAR como alimentos provisionales un porcentaje del 20% de la pensión de jubilación devengada por la demandada por parte del magisterio, el cual deberá consignar el pagador, en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, número 170012033007 (clase de depósito 6). Líbrese oficio en tal sentido.

4º. NOTIFICAR este auto a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos.

## NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**J U E Z**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1102

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veinticuatro de septiembre

de dos mil veinte.

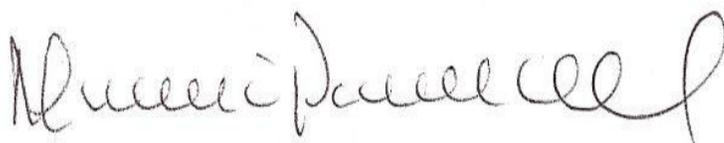
AUXILIESE Y DEVUELVA

Cúmplase la comisión conferida a este despacho por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, en su despacho comisorio No. 21/2020, librado dentro del proceso de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA radicado bajo el No. 2016-00164-00, promovido por DORIS BEATRIZ JURADO SANTACRUZ en representación de MARIA DOLORES JURADO SANTACRUZ.

En consecuencia, se dispone solicitar a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia, la designación de la asistente social que corresponda, a efectos de realizar la visita social en los términos solicitados por el comitente, a la citada MARIA DOLORES JURADO, quien se encuentra recluida en la Fundación La Morenita de esta ciudad. Por secretaría realícese la respectiva solicitud.

Efectuado lo anterior, se ordena remitir a la oficina de origen, copia digital de las diligencias a través del correo electrónico aportado,

NOTIFIQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 1096

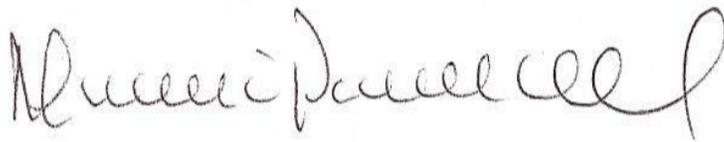
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior memorial suscrito por el Dr. MATIAS SUAREZ ORTIZ y la peticionaria EDISABETH GOMEZ GOMEZ, a las presentes diligencias sobre amparo de pobreza, para que obre en las mismas.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el mencionado escrito, se tiene por terminado el beneficio concedido, en razón al desistimiento manifestado por el solicitante.

NOTIFIQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

JUEZ

MLG  
2020-003

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1097

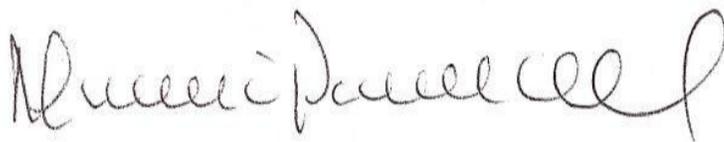
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Se dispone agregar a las presentes diligencias de amparo de pobreza tramitadas por la señora DIANA FERNANDA PIEDRAHITA, el escrito allegado por el Dr. FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ, a través del cual acepta la designación como apoderado de oficio, por lo tanto **SE TIENE POR POSESIONADO** del cargo y se le faculta para representar a la peticionaria en proceso de custodia, regulación de visitas y alimentos en favor de la menor M.G.P. en contra del señor CARLOS MARIO GIRALDO MARIN.

Una vez quede ejecutoriado este auto, se remitirá copia digital de las diligencias al correo aportado por el profesional, para adelantar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

JUEZ

MLG  
2020-099